

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 15/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 171.582.847 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino a incrementar la subvención para cubrir el déficit del Presupuesto del Sahara.

La provincia del Sahara, en su desenvolvimiento económico financiero, necesita mayores recursos que los que proceden de su presupuesto de ingresos y los que obtiene como subvención de los generales del Estado, en razón a que las atenciones a su cargo han experimentado un considerable aumento, debido, principalmente, a la nueva estructura político-administrativa de su organización, a la modificación de los complementos e incentivos de los funcionarios de la Administración Central del Estado y de otro personal destinado en la misma, a la cotización patronal por Seguros Sociales, a la asignación al Ayuntamiento de Aaiun para su mejor desenvolvimiento y a otras obligaciones de menor entidad.

Para la cobertura de todos estos gastos, presentados en los años mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, la Presidencia del Gobierno inició un expediente para obtener los oportunos recursos, como aumento de la subvención a dicha provincia, el cual fue informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado. En la situación actual, y después de las vicisitudes experimentadas en la tramitación del expediente, procede el otorgamiento de un crédito extraordinario, previa la convalidación de las obligaciones correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas con exceso sobre los créditos presupuestados de los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, por un importe total de ciento setenta y un millones quinientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesetas, como consecuencia del mayor gasto que durante los dos primeros años citados han supuesto al Presupuesto Provincial las obligaciones de carácter permanente derivadas del destino de ciento cincuenta soldados conductores del Parque de Automovilismo, de la nueva organización político-administrativa, del mayor importe de las cuotas patronales de la Seguridad Social y del incremento de la subvención concedida al Ayuntamiento del Aaiun; y durante mil novecientos setenta y uno, los que han representado las aludidas cuotas patronales de la Seguridad Social, la nueva organización administrativa y la subvención al Ayuntamiento del Aaiun, así como la mejora de complementos de los funcionarios civiles.

Artículo segundo.—Para satisfacer las anteriores obligaciones, se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y un millones quinientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesetas, aplicado a la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio once, «Dirección General de Promoción del Sahara»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y tres, «A Corporaciones Locales», concepto nuevo cuatrocientos treinta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 18/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 6.700.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para gastos reservados del Alto Estado Mayor del año 1971.

La Presidencia del Gobierno inició un expediente en el que manifiesta que el Alto Estado Mayor comprometió en su totalidad el crédito que, en la sección once de los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos setenta y uno, dispuso para gastos reservados, existiendo, no obstante, obligaciones inaplazables y urgentes de dicho carácter que aconsejan incrementar aquella cifra.

Con el fin de solucionar la situación económica así planteada, se tramitó una concesión de mayores recursos, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones setecientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio cero tres, «Alto Estado Mayor»; capítulo II, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, para satisfacer gastos reservados del Alto Estado Mayor procedentes del año mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 17/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 22.550.522 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los déficit de los presupuestos del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de los años 1970 y 1971.

En el desenvolvimiento del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona durante los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno se han producido serios déficit que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, han de ser cubiertos, en la proporción que establece, con subvenciones de los Ministerios y de las Corporaciones Locales que en la aludida disposición se detallan.

En cuanto se refiere al Ministerio de la Gobernación —que es uno de los Departamentos que contribuyen al sostenimiento del Hospital—, por ser insuficientes las dotaciones que con tal finalidad figuraron en los presupuestos de la Sección dieciséis de aquellos ejercicios económicos, ha instruido un expediente de concesión de mayores recursos para atender a dichas obligaciones.

Tramitado el expediente, conforme establece la vigente Ley de Administración y Contabilidad, la propuesta, en la que se comprenden la concesión de los recursos precisos y la convalidación como obligaciones del Estado, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las que el Ministerio de la Gobernación debe satisfacer como consecuencia de la financiación del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, que exceden de la respectiva partida presupuestaria figurada a tal efecto, y que ascienden a once millones doscientas setenta y cinco mil doscientas setenta y seis pesetas en cada uno de dichos años.

Artículo segundo.—Para satisfacer dichas obligaciones se concede un crédito extraordinario de veintidós millones quinien-